

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9593

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 4 y 5 de Junio de 1928.)

Núm. 1233

GOBIERNO CIVIL

Vacantes de Practicantes titulares

Los Ayuntamientos que no tengan provistas las plazas de Practicantes titu-

lares, procederán al inmediato anuncio de las vacantes en cumplimiento del artículo 41 del Reglamento de Sanidad municipal en las condiciones que preceptúa la R. O. de 31 de octubre de 1927, y en los casos de no haber consignación suficiente en el presupuesto actual deberán igualmente anunciar las plazas correspondientes, incluyendo en el próximo presupuesto las cantidades necesarias para el ejercicio corriente y las adeudadas por insuficiente consignación del año actual.

Palma 4 de junio de 1928.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

**

Núm. 1229

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular

Reclamados por la superioridad distintos datos relacionados con la producción, consumo y precio del pescado y con el fin de poder obtener los mismos con la igualdad conveniente, al final de la presente se insertan los modelos a que habrán de sujetarse los Señores Secretarios de los Ayuntamientos de esta isla para cumplimentar el servicio, debiendo suministrarlos en la forma que en ellos se indica y no en otra.

El servicio a que tales estados se refiere empezará a cumplimentarse con relación al mes de mayo del corriente año

y siguientes sin interrupción, debiendo obrar en esta presidencia los del mes de mayo antes del quince del corriente mes. En meses sucesivos todos los días ocho del mes se remitirán los del mes anterior.

Los Señores Alcaldes de esta Isla, con excepción del de esta capital, cuidarán de que este servicio se cumplimente con toda regularidad en los plazos indicados, significándoles que de su cumplimiento les haré responsables en función del Secretario.

Palma 5 de junio de 1928.

El Gobernador-Presidente,
PEDRO LLOSAS

Ayuntamiento de

MODELO NÚM. 1

ESTADÍSTICA

PRODUCCIÓN

CANTIDAD DE PESCADO desembarcado y PRECIOS más corrientes y los mayores a que se han cotizado en las SUBASTAS habidas en las poblaciones del litoral de esta provincia durante el mes de de 19.....

PESCADOS	Kilogramos	PRECIOS		Kilogramos	PRECIOS		Kilogramos	PRECIOS		Kilogramos	PRECIOS		Kilogramos	PRECIOS	
		Corrientes	Mayores		Corrientes	Mayores		Corrientes	Mayores		Corrientes	Mayores		Corrientes	Mayores
1.º GRUPO															
2.º ID.															
3.º ID.															
4.º ID.															
5.º ID.															
6.º ID.															
CRUSTACEOS:															
MARISCOS:															
TOTAL															

1.º GRUPO: Angulas, Barbos, Lenguados, Lubinas o Robalos, Mero, Rodaballo o remol, Salmonete etc.—2.º GRUPO: Abadejo, Agujas, Atún, Calamares, Corbina, Merluza etc.—3.º GRUPO: Anguilas, Bacalao, Besugo, Breca, Bonito, Congrio, Doradas, Fanecas, Gallos, Gibias, Pescadilla, Pajeles etc.—4.º GRUPO: Agujas, Bogas, Barruenda, Herreras, Dentón, Lisas, Panchos, Parrochas, Rubios, Verdel etc.—5.º GRUPO: Anchoa, Boquerón, Boga, Caballa, Cazón, Castañeta, Chicharro, Rape, Sardina etc.—6.º GRUPO: Ordinarios de poco precio.

OBSERVACIONES:

V.º B.º
El Alcalde,

de

de 19

El Secretario,

En los agrupamientos se pretende que figuren reunidas aquellas especies cuyos precios de venta difieran poco, lo que se tendrá en cuenta para incluirlas en el grupo correspondiente según su precio. En observaciones se anotarán los días que no se haya desembarcado pescado y las anomalías que se hayan observado en los precios.

EXPEDICIONES

CANTIDADES DE PESCADO EXPEDIDAS desde las poblaciones del litoral y desde las que son cabezas de partido del interior que se mencionan en la primera columna, durante el mes de de 19

DESDE:	A	A	A	A	A	A	A	A	TOTALES
	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
TOTALES. . .									

OBSERVACIONES:

V.º B.º de de 19 El Secretario,
El Alcalde,

Se hará la observación cuando las expediciones sean de carácter eventual. Cuando sean reexpediciones se indicarán con una llamada encima de la cantidad, y se expresará la procedencia.

RECEPCIONES

CANTIDADES DE PESCADO RECIBIDAS en las poblaciones cabezas de partido procedentes de las del litoral que se mencionan, durante el mes de de 19

RECIBIDO EN	DE	DE	DE	DE	DE	DE	DE	DE	TOTALES
	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
TOTALES. . .									

OBSERVACIONES:

V.º B.º de de 19 El Secretario,
El Alcalde,

Se expresarán las causas de toda irregularidad en las recepciones, así como los días del mes que no hayan recibido pescado. Cuando el pescado no haya sido remitido directamente desde el litoral se indicará con una llamada encima de la cantidad y expresará cual sea la población reexpedidora.

Precios al por mayor y por menor

PRECIOS a que se han vendido las diferentes especies de PESCADO DE MAYOR CONSUMO en las poblaciones cabezas de partido de esta provincia durante el mes de de 19.....

PESCADOS	POR MAYOR		POR MENOR		POR MAYOR		POR MENOR		POR MAYOR		POR MENOR		POR MAYOR		POR MENOR		POR MAYOR		POR MENOR		
	Corrientes	Mayores	Corrientes	Mayores	Corrientes	Mayores	Corrientes	Mayores	Corrientes	Mayores	Corrientes	Mayores	Corrientes	Mayores	Corrientes	Mayores	Corrientes	Mayores	Corrientes	Mayores	

OBSERVACIONES:

V.º B.º
El Alcalde,

de de 19.....

El Secretario,

Cuando por los datos recibidos por las Juntas, éstas aprecien variaciones en los precios que no obedezcan al por mayor o menor abastecimiento informarán sobre sus causas.

CONSUMO

CANTIDADES DE PESCADO CONSUMIDO en las poblaciones cabezas de partido de esta provincia, del que corresponde POR HABITANTE y del que por su mal estado ha sido INUTILIZADO durante el mes de de 19.....

POBLACIONES	Kilogramos	Por habitante durante el mes	INUTILIZADO A SU LLEGADA	OBSERVACIONES
TOTAL				

OBSERVACIONES

V.º B.º
El Alcalde,

de de 192.....

El Secretario,

Se informará sobre las causas de que el pescado llegue en mal estado, su frecuencia, expresándose si ha sido reexpedido, tiempo empleado en el transporte etc.

Núm. 1241
TRIBUNAL DE OPOSICIONES
a la plaza de Oficial 2.º del Instituto provincial de Higiene de Baleares

Habiendo acordado la Comisión provincial, en sesión de día 29 de mayo último, admitir para tomar parte en las Oposiciones a la plaza de Oficial 2.º del Instituto provincial de Higiene a los Sres. Don José Ibañez Ladaria, Don José Gual Moragues, Don Sebastián Romaguera Mulet, Don Bernardo Riera Pou, D. Pedro Fiol Barceló y D. Alberto Martínez Alberich; reunido este Tribunal en el día de hoy y procedido al sorteo de dicho Señores para determinar el orden de actuación en las Oposiciones, ha dado el resultado siguiente:

- 1.º D. Sebastián Romaguera Mulet.
- 2.º D. Alberto Martínez Alberich.
- 3.º D. Pedro Fiol Barceló.
- 4.º D. Bernardo Riera Pou.
- 5.º D. José Ibañez Ladaria.
- 6.º D. José Gual Moragues.

Al mismo tiempo este Tribunal ha acordado que los ejercicios de oposición den principio el próximo día 8 de los corrientes, a las 18 horas, en el salón de actos de la Excelentísima Diputación provincial.

Lo que se hace público en cumplimiento de las Bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 9576, de día 28 de abril de este año, para conocimiento de los señores interesados.

Palma 5 de junio de 1928.—El Presidente, José Morell.—P. A. del T.—El Secretario, Elviro Sans.

Núm. 1227

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Vacante por dimisión del que desempeñaba el cargo en propiedad la plaza de Veterinario titular de este Ayuntamiento, se publica el presente concurso para la provisión de la misma, debiendo los solicitantes que aspiren a ocupar el cargo sujetarse a las bases siguientes:

- 1.ª Ser español, mayor de edad, de buena conducta, estar en la plenitud del goce de todos los derechos civiles y políticos y en posesión del título universitario correspondiente, extremos que justificará documentalmente.

2.^a En la actualidad cuenta este Municipio con 3869 residentes y su dotación será de 750 pesetas anuales por concepto de residencia y prestación de los servicios sanitarios a que viene obligado por el Estatuto municipal y demás disposiciones vigentes.

3.^a Caso de segregación del término municipal de parte del mismo el Ayuntamiento rebajará de la dotación de la titular la cantidad que corresponda por disminución de categoría de ésta sin que se le reconozca derecho adquirido alguno por servicios de mayor categoría prestados, previa la incoación del expediente que determina la R. O. de 20 de octubre de 1925.

4.^a El titular viene obligado a residir en la capitalidad del Municipio, caso de no ser natural del término, pero si fuera natural del mismo se le autoriza para residir en la entidad de población que estime más conveniente quedando pero a practicar la visita diaria de los Mataderos, carnes y pescados en la forma que le sea señalada por la Alcaldía y prohibido desempeñar titular de ninguna otra población en propiedad ni interinamente sin la previa autorización de este Ayuntamiento y agrupación de éste con el que solicitarse servir arregladamente a lo que dispone el Estatuto municipal sobre agrupaciones sanitarias.

5.^a A los efectos de percepción de los derechos de inspección de reses cerdosas y sin perjuicio de cobrar de los respectivos interesados los que según ley correspondan, serán consideradas como formando un sólo casco con la de Selva las distintas Entidades de población que forman el conjunto de este término municipal, pagándole el Ayuntamiento por concepto de indemnización de peaje por este servicio la cantidad de 250 pesetas anuales.

6.^a Vendrá obligado a la prestación del servicio de Inspector de Higiene pecuaria por el cual percibirá la cantidad de 365 pesetas anuales.

7.^a Las solicitudes serán presentadas a la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la permanente se reserva el derecho de nombrar libremente dentro de las bases establecidas al solicitante que tenga por conveniente. Tendrán preferencia los que ostenten mayores títulos y tengan más tiempo de servicios prestados de su carrera.

Selva veinte y uno de mayo de mil novecientos veinte y ocho.—El Alcalde, Miguel Puigserver.

**

Vacante por dimisión del que desempeñaba el cargo de la plaza de Farmacéutico titular de esta villa y para atender al servicio Farmacéutico que previene el artículo 40 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925, se publica el presente concurso para la provisión de la misma debiendo los solicitantes sujetarse a las bases siguientes:

1.^a Ser español, mayor de edad, de buena conducta, estar en la plenitud del goce de todos los derechos civiles y políticos y en posesión del título universitario correspondiente, extremos que justificarán documentalmente.

2.^a En la actualidad cuenta este Ayuntamiento con menos de 300 familias pobres, 3869 residentes y su dotación será de 725 pesetas por concepto de residencia y prestación de servicios sanitarios, más diez céntimos por cada residente que pase de 3501.

3.^a Caso de segregación de parte del término municipal, el Ayuntamiento rebajará de la dotación la cantidad que corresponda por la disminución de la categoría de la titular y residentes, sin que se le reconozca derecho alguno adquirido por servicios de mayor categoría prestados, previa la incoación del expediente que determina la Real Orden de 20 de octubre de 1925.

4.^a El titular viene obligado a residir y pernoctar constantemente en su oficina de farmacia que deberá estar establecida en la capitalidad del Municipio y a ser posible en sitio céntrico y queda prohibido desempeñar titular de ninguna otra población en propiedad ni interinamente sin el previo consentimiento de este Ayuntamiento y agrupación del Municipio que solicitare servir con el de Selva conforme a las disposiciones vigentes.

5.^a Vendrá obligado a la dispensación de medicamentos a la beneficencia municipal a precio de tarifa del petitorio que establece el apartado 6.^o de la Real Orden Cr. de 18 de abril de 1925.

6.^a Las solicitudes serán presenta-

das a la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo méritos de preferencia para el nombramiento el ostentar mayores títulos y llevar más tiempo de servicios prestados de su carrera.

Selva veinte y uno mayo de mil novecientos veinte y ocho.—El Alcalde, Miguel Puigserver.

**

Vacante por nueva creación la plaza de Profesora en partos de este término municipal para atender al servicio que previene el artículo 41 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 febrero de 1925, se publica el presente concurso para la provisión de la misma, debiendo sujetarse las solicitudes a las bases siguientes:

1.^a Ser española, mayor de edad, de buena conducta, estar en la plenitud de todos los derechos civiles y políticos y estar en posesión del Título universitario correspondiente, extremos que justificará mediante los correspondientes documentos.

2.^a La dotación que se le asigna es la de quinientas pesetas anuales reduciéndose, caso de segregación de parte del término municipal en proporción al número de habitantes, sin que pueda invocar derecho alguno en contra.

3.^a Su residencia será obligatoria en este término municipal, en la capitalidad y a ser posible en sitio céntrico.

4.^a Queda prohibido desempeñar titular de ninguna otra población, en propiedad ni interinamente sin el previo consentimiento de este Ayuntamiento y agrupación del Municipio que solicita servir con el de Selva, conforme a las disposiciones vigentes.

5.^a Vendrá obligada a la asistencia gratuita de las embarazadas pobres convenidas como tal en las listas de la Beneficencia municipal.

6.^a Las solicitudes serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la presente inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la Permanente nombrará libremente dentro de las bases establecidas de las solicitantes la que tenga por conveniente. Tendrán preferencia las que ostenten mayores títulos y tengan más tiempo de servicios prestados de su carrera.

Selva veinte y uno mayo de mil novecientos veinte y ocho.—El Alcalde, Miguel Puigserver.

**

Núm. 1228

ALCALDIA DE PORRERAS

EDICTO.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día dos del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Regartimiento General de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real.—D. Gregorio Barceló Sastre, D. Felipe Villalonga Dezcallar, D. Mateo Escarrer Sitjar, D. Antonio Nicolau Coll y D. Juan Mora Ferrando.

De la Parte Personal.—Parroquia Unica.—D. Luis Crespi Niell, D. Juan Barceló Mora, D. Gabriel Barceló Mora y D. Bartolomé Miralles Barceló.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiendo que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Porreras a 3 de junio de 1928.—El Alcalde, Jaime Vaquer.—P. A. del A. P.—El Secretario, Antonio Sastre.

**

Núm. 1217

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Juan de apellidos y demás circunstancias ignorados y cuyas señas personales son: alto, delgado, de diez y ocho o diez y nueve años, que en unión de Gabriel Cerdá Garri, el veinte de noviembre último penetró en la caseta del campo de fútbol del Club «El Español», y cometieron una sustracción, a fin de que en el término de diez días a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración como inculpada en el

sumario que sobre dicho hecho se halla instruyendo bajo el número 125 de 1927; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Palma veinte y ocho Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Adolfo F. Moreda.—El Secretario, Juan Bestard.

**

Núm. 1207

Don Pedro José Serra y Cortada, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en los autos sobre declaración de ausencia de Pablo Bestard Villalonga se ha dictado el siguiente auto:—En la ciudad de Inca a veinte y ocho de abril de mil novecientos veinte y ocho.—Resultando que el procurador D. Mateo Dupuy en nombre de D. Gabriel Bestard Villalonga, vecino de Lloseta, acudió a este Juzgado mediante escrito del cinco de enero último manifestando que Pablo Bestard y Villalonga, vecino también de Lloseta, se ausentó de aquella población para emigrar a América, hace unos once años y desde hace tiempo no se ha vuelto a tener noticias de su paradero; que al ausentarse dicho Pablo Bestard no dejó persona autorizada para que lo represente en lo necesario y especialmente para proceder a la división de las herencias de sus padres y hermano Guillermo siendo los parientes más próximos de dicho ausente su esposa Juana-Ana Mateu Sastre y una hija llamada Coloma, ofreciendo información testifical sobre estos hechos y aplicando al Juzgado que practicara dicha información, previa citación del Ministerio Fiscal, se dicte auto declarando la ausencia de Pablo Bestard Villalonga, ordenando la publicación de los correspondientes edictos y oportunamente nombrar a su esposa o a otra persona, en su caso que lo represente en lo que sea necesario, y especialmente para que en su nombre proceda a la división de la herencia de sus padres y hermano. Resultando que se han unido al expediente los certificados acreditativos del matrimonio del ausente y la de nacimiento de su hija Coloma Bestard Mateu y la del propio ausente y habiéndose recibido en veinticinco de enero la información testifical ofrecida; la que a instancia del Ministerio Fiscal fue ampliada en catorce del corriente para hacer constar que Pablo Bestard y Villalonga se ausentó de Lloseta para América, hace más de once años y más de seis que no se ha tenido noticia de su paradero, y que al ausentarse no dejó persona autorizada ni quien lo represente para el cuidado y administración de sus bienes, siendo su más próximo pariente su citada esposa y su única hija Coloma, menor de edad.—Resultando que el Ministerio Fiscal, dió su dictamen favorable a la declaración de ausencia de que se trata, si bien solicitando la ampliación testifical de que se ha hecho mérito.—Considerando que a tenor de lo dispuesto en el art.º 185 del Código civil pueden pedir la declaración de ausencia, entre otros los parientes o más bien los que tuviesen sobre los bienes del ausente algún derecho subordinado a la condición de su muerte, siendo de sentido común que tal disposición comprende de lleno el caso de que se trata en estos autos, puesto que no es posible sin el recurso del ausente o de quien legalmente le represente que por los hermanos del mismo se lleve a efecto la división de las herencias de sus difuntos padres Juan Bestard Coll y Coloma Villalonga Coll, por lo cual debe de admitirse la representación de su esposa Juana-Ana Mateu Sastre, según se ordena en el art.º 183 de dicho Código.—Vistas las referidas disposiciones legales y demás aplicables al caso.—El Sr. D. José Entrena y García, Juez de primera instancia de este partido, dijo:—Se declara la ausencia de Pablo Bestard y Villalonga, y se nombra para que lo represente en todo lo necesario a su cónyuge Juana-Ana Mateu Sastre, a quien especialmente se faculta para que intervenga en la división de las herencias de los padres del ausente Juan Bertard Coll y Coloma Villalonga Coll, que deberá dar cuenta al Juzgado del uso que haga de dicha facultad, y con la reserva de que esta declaración de ausencia, no surtirá a efecto hasta seis meses después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez: doy fé.—José Entrena.—Ante mí, Pedro J. Serra.—Rubricados.

Y para que conste y obre los efectos procedentes, libro el presente en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez en el auto transcrito y lo firmo en Inca para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, día primero mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Pedro J. Serra.

Núm. 1234

D. Mateo Ramón Gamundi, Abogado, Juez Municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de cuatro días los bienes que se dirán, reembargados a don Antonio Mayans en el juicio verbal contra él seguido por el Procurador don Juan Cabot en nombre de don Sebastián Moranta Pascual, para hacer pago de la suma de trescientas cuarenta y una pesetas cinco céntimos; habiéndose señalado para el remate el día diez y ocho de junio próximo a las diez y media.

BIENES EMBARGADOS

	Pesetas
Una máquina cepilladora.	200'00
Una id. aserradora sin fin.	100'00
Un motor eléctrico de 2 H. P.	100'00
Un banco de rectificar sierras.	40'00

Suma total. 440'00

Condiciones de subasta

Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Los géneros se rematarán en un solo lote si hubiera postor.

Los gastos de subasta, remate y posteriores serán de cuenta del comprador.

Los bienes estarán de manifiesto en el domicilio del depositario D. Antonio Martí calle de San Miguel número 103 todos los días laborables de diez a doce.

Palma veinticinco mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Mateo Ramón.—El Secretario habilitado, Pablo Ripoll.

**

Núm. 1239

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento, durante el mes de julio próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan, se señala el día 2 del mismo a las 11 de la mañana, para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta Plaza calle de Santa Ana número 4 sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad, requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse, o sean obligados a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Artículos que se citan

Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón y Aceite común.

Mahón 2 de junio de 1928.—José Moreno.

**

Núm. 1231

REQUISITORIAS

Vidal Oliver Mateo, hijo de Sebastián y de Juana, natural de Lluchmayor, provincia de Baleares, de 26 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 670 milímetros, domiciliado últimamente en París y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Palma número 114 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Palma de Mallorca ante el Juez Instructor Don Iñigo Manso de Luñiga de Palma con destino en el Regimiento Infantería Palma n.º 61 de guarnición en Palma bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma 4 de junio de 1928.—El Juez Instructor, Iñigo Manso de Luñiga.

**

Núm. 1238

Ferrer Mari Juan, hijo de Vicente y de María, natural de Santa Eulalia del Río, provincia de Baleares, de veintidós años de edad, de estado soltero, oficio jornalero, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Ibiza número 115 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de noventa días en Palma, ante el Juez Instructor Don Luis Cerdó Pujol, Capitán de Armería con destino en el Regimiento Mixto de Mallorca de guarnición en Palma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma 2 de junio de 1928.—El Capitán Juez instructor, Luis Cerdó.